

SECRETARIA. Corozal diciembre 14 del 2021

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el demandante solicitó la terminación de proceso..


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

COROZAL – SUCRE

Corozal, diciembre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2018-00272-00

Demandante LUIS ANDRES PETANO VASQUEZ

Demandado EDUVIGEN RUIZ ORTEGA Y JAIME SEGUNDO TIRADO BOHORQUEZ

Asunto – solicitud de terminación por pago total de la obligación.

En atención al contenido del escrito que antecede, el juzgado considera que no se debe aplicar en este asunto la figura del desistimiento, puesto que el contenido normativo del artículo 461 del CGP, se adecua más a los hechos relacionados en el presente escrito, puesto que uno de los demandados pagó la totalidad del crédito.

En consecuencia, se **RESUELVE**

1º. Ponerle fin a este proceso, con fundamento en el artículo 461 del CGP, es decir, ordenando la terminación del mismo por pago total de la obligación. Y no por desistimiento de la demanda o del proceso.

2º. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Teniendo en cuenta que se los bienes fueron embargados en otro proceso o su remanente, se debe actuar de conformidad con el asunto.

Librar los respectivos oficios de desembargo o el que corresponda.

3º. Decretar la cancelación de la radicación de este proceso, y su consecuente archivo. Ordenar desde ahora el desglose del título valor en favor del demandado que canceló la obligación, si lo solicita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA